

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda con medidas cautelares allegada al correo el 31 de octubre del año en curso. Lebrija, noviembre 23 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho a analizará la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, y en contra de NELCY YANETH PARRA BURGOS por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$35.616.204.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 7760083407

- b. Los intereses moratorios liquidados conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO:** Tener como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a MANUELA GOMEZ CARTAGENA Y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA. Y LITIGAR PUNTO COM S.A.

**SEPTIMO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30aa40b027e1a21be11a0036bc6bbdf5e4ba2c7ed2dbf7eac8b765fc5788873**

Documento generado en 11/12/2023 09:12:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**